



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL MIÑO-SIL

CAPÍTULO 1

INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

ÍNDICE

1.1. OBJETIVOS DE LA PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA	2
1.2. ANTECEDENTES	3
1.2.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS	3
1.2.2. EL PLAN HIDROLÓGICO DEL NORTE	3
1.2.3. LA DIRECTIVA MARCO DEL AGUA.....	4
1.2.4. DOCUMENTOS PREVIOS AL PLAN HIDROLÓGICO DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL MIÑO-SIL	5
1.2.4.1. DOCUMENTOS INICIALES.....	5
1.2.4.2. ESQUEMA DE TEMAS IMPORTANTES	5
1.3. MARCO LEGAL.....	7
1.3.1. DIRECTIVA MARCO DEL AGUA.....	7
1.3.2. TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE AGUAS	7
1.3.3. REGLAMENTO DE PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA	9
1.3.4. INSTRUCCIÓN DE PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA	9
1.3.5. REAL DECRETO DE DEMARCACIONES.....	10
1.3.6. REGLAMENTO DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO.....	10
1.3.7. REAL DECRETO DEL COMITÉ DE AUTORIDADES COMPETENTES	11
1.3.8. REAL DECRETO DEL CONSEJO DEL AGUA DE LA DEMARCACIÓN	11
1.3.9. ESTATUTOS DE AUTONOMÍA Y REALES DECRETOS DE TRANSFERENCIAS.....	12
1.3.10. MEDIDAS URGENTES EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE	13
1.4. DOCUMENTACIÓN UTILIZADA	14
1.5. ALCANCE	15
1.6. ACRÓNIMOS PLAN HIDROLÓGICO	16

1.1. OBJETIVOS DE LA PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA

La planificación hidrológica es un requerimiento legal que se establece con los objetivos generales de conseguir el buen estado y la adecuada protección de las masas de agua de la demarcación, la satisfacción de las demandas de agua y el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial. Estos objetivos han de alcanzarse incrementando las disponibilidades del recurso, protegiendo su calidad, economizando su empleo y racionalizando sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales.

La Directiva Marco del Agua (DMA) establece que la planificación hidrológica debe guiarse por criterios de sostenibilidad en el uso del agua, mediante la gestión integrada y protección a largo plazo de los recursos hídricos, prevención del deterioro del estado de las aguas, protección y mejora del medio acuático y de sus ecosistemas y reducción de la contaminación. Asimismo, debe ayudar a paliar los efectos de las inundaciones y sequías.

Con objeto de cumplir con los objetivos señalados y bajo esos criterios, el proceso de planificación hidrológica pasa por varias etapas:

- I) En primer lugar se elaboraron los Documentos Iniciales, formados por “Programa, Calendario y Formulas de Consulta”, el “Estudio General de la Demarcación” y el “Proyecto de participación pública”. En ellos se recoge un primer diagnóstico del estado de las masas de agua en la demarcación, se exponen los calendarios y procedimientos a seguir durante el proceso de planificación, y se incluyen los pasos a seguir para hacer efectiva la participación pública.
- II) A continuación de los Documentos Iniciales y como paso previo a la redacción del Plan Hidrológico, se elaboró y fue sometido a información Pública el “Esquema de Temas Importantes” (ETI). Este documento contiene la descripción y valoración de los principales problemas actuales y previsibles de la demarcación relacionados con el agua, así como las posibles alternativas de actuación.
- III) La tercera fase culmina con la elaboración, basado en los trabajos anteriores, del Borrador de Plan Hidrológico y su sometimiento a información pública.
- IV) La última fase es la que da lugar a la aprobación del Plan Hidrológico una vez recogidas las observaciones fruto de la participación pública anterior.

Es importante destacar que a lo largo de todo el proceso de planificación hidrológica se han venido estudiando y analizando no solo los aspectos genéricos recogidos en la DMA, sino también aquellas singularidades propias de la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil, y que van más allá de las obvias particularidades geomorfológicas y geoclimáticas. Así, se ha tenido muy en cuenta la internacionalidad de sus cuencas, la elevada dispersión poblacional o el alto peso del medio rural, entre otras claves que son determinantes a la hora de realizar una adecuada planificación hidrológica.

1.2. ANTECEDENTES

1.2.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

La elaboración de planes para resolver problemas hídricos ha sido una constante en este país a lo largo de muchos años y en momentos políticos, económicos y sociales muy distintos.

Desde los primeros intentos sistemáticos de análisis de alternativas y formulación de propuestas, como los planes de defensas del Júcar o Segura, que se remontan a finales del siglo XIX, hasta el momento actual, pueden señalarse numerosos ejemplos de planificación hidrológica.

El Plan Gasset o de 1902 y sus epígonos, muy influidos por las ideas de Costa, el Plan Nacional de Obras Hidráulicas para regadío de 1933, el Plan General de Obras Públicas de 1939-41, que incorpora lo previsto por el anterior en materia hidráulica, los Planes de Desarrollo Económico y Social, de los años 50 y 60, etc.

Con la aprobación de la Ley de Aguas en 1985 comenzó un proceso de planificación hidrológica en España de carácter normativo. En dicho proceso se combinaban unos elementos de coordinación que se reservaban al Plan Hidrológico Nacional y al Gobierno, y unos elementos de autonomía territorial y descentralización que se concretó en los Planes Hidrológicos de cuenca.

El proceso de redacción de los Planes previstos en la Ley de Aguas de 1985 no estuvo concluido en su totalidad hasta 1997, doce años después. En el camino fue necesario, en una primera etapa, preparar la documentación básica de cada Plan y elaborar las directrices correspondientes (aprobadas entre 1992 y 1994).

Los planes hidrológicos de cuenca fueron elaborados por las Confederaciones Hidrográficas y elevados por el Ministerio de Medio Ambiente (actual Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente) al Gobierno para su aprobación mediante Real Decreto.

1.2.2. EL PLAN HIDROLÓGICO DEL NORTE

El Plan Hidrológico del Norte, actualmente en vigor, se aprobó por Real Decreto 1664/1998, de 24 de julio y está estructurado en los Planes Hidrológicos Norte I, Norte II y Norte III (Norte I es el que cubre el ámbito de la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil). Este Plan Hidrológico conforma un marco donde se establece una ordenación de los usos del agua en el ámbito de la cuenca.

La elaboración del Plan Hidrológico del Norte se desarrolló en dos etapas, primero se establecieron las directrices del Plan y en la segunda fase se redactó.

En la etapa de establecimiento de directrices se comenzó por la elaboración de la documentación básica del Plan, seleccionando, extractando y sistematizando los datos fundamentales de los estudios y trabajos realizados por los departamentos ministeriales y por

las otras administraciones públicas con participación en el Consejo del Agua de la cuenca. Simultáneamente, se procedió a redactar el proyecto de directrices del Plan, que debía contener, por una parte, la descripción y valoración de las situaciones y problemas hidrológicos más importantes de la cuenca relacionados con el agua y, por otra, la correspondiente propuesta de directrices.

En la segunda etapa se elaboró el Plan Hidrológico de acuerdo con las directrices aprobadas y siguiendo las Instrucciones y Recomendaciones Técnicas Complementarias aprobadas según Orden del entonces Ministerio de Obras Públicas y Transporte del 24 de septiembre de 1992.

Los contenidos del Plan Hidrológico del Norte se componen de memoria, normas, conjunto de programas y estudios, catálogo de infraestructuras y evaluación económica de la realización de medidas previstas.

Las determinaciones de contenido normativo del Plan Hidrológico del Norte fueron publicadas mediante Orden Ministerial el 13 de agosto de 1999.

1.2.3. LA DIRECTIVA MARCO DEL AGUA

El 23 de octubre del año 2000 se aprueba la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de agua (Directiva Marco del Agua).

La Directiva Marco del Agua (DMA) ha supuesto un cambio sustancial de la legislación europea en materia de aguas. Sus objetivos son prevenir el deterioro y mejorar el estado de los ecosistemas acuáticos y promover el uso sostenible del agua. Esta directiva establece una serie de tareas con un estricto calendario para su cumplimiento, que repercute en todos los aspectos de la gestión de las aguas.

La DMA concedió un plazo de tres años (hasta finales del 2003) para que los Estados miembros la transpusieran debidamente en su ordenamiento jurídico. A tal efecto, en España, el artículo 129 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social, produjo la modificación y adición de diversos preceptos al Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

Para cumplir con los requerimientos de la DMA, la legislación española ha modificado y adaptado los objetivos de la planificación hidrológica que, como se ha mencionado, debe tratar de compatibilizar la consecución del buen estado de las aguas superficiales y subterráneas con atender las demandas, mediante una gestión racional y sostenible. Además debe tratar de mitigar los efectos de las sequías e inundaciones.

Entre las tareas que establece la DMA ya han sido realizadas la transposición legislativa, la definición de las demarcaciones hidrográficas, la caracterización de las masas de agua y la adaptación de las redes de control del estado, entre otros muchos trabajos.

Sin embargo, el eje fundamental de aplicación de la DMA lo constituyen los planes hidrológicos de cuenca en los que se deben armonizar las necesidades de los distintos sectores que tienen incidencia en el uso y disfrute del agua, sin renunciar al respeto por el medio ambiente y coordinándose con otras planificaciones sectoriales. Este nuevo Plan Hidrológico sustituirá al actualmente vigente.

1.2.4. DOCUMENTOS PREVIOS AL PLAN HIDROLÓGICO DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL MIÑO-SIL

1.2.4.1. DOCUMENTOS INICIALES

En una primera fase del proceso de planificación se aprobaron los documentos iniciales constituidos por los documentos: “Programa, Calendario y Formulas de Consulta”, el “Estudio General de la Demarcación” y el “Proyecto de participación pública”. En dichos documentos se recogía un primer diagnóstico del estado de las masas de agua en la demarcación y se exponían los calendarios y procedimientos a seguir en el proceso de elaboración de los planes de cuenca, con un tratamiento especial y detallado de los procesos a seguir para hacer efectiva la participación pública.

Los documentos iniciales se sometieron a consulta pública en julio de 2007 por un período de seis meses. Finalizado el período de consulta pública, se recopilaron los resultados (alegaciones, propuestas, sugerencias, etc.) para tenerlas en consideración durante la elaboración de la propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico.

Los documentos revisados se encuentran a disposición del público a través de la página Web de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil (www.chminosil.es) y del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, actual Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (www.marm.es).

Durante esta primera etapa del proceso de planificación, se llevó a cabo un intenso proceso de información, consulta y participación activa en todas las cuencas. Se realizaron múltiples reuniones, mesas de participación con todos los agentes implicados e interesados, tanto sectoriales como territoriales.

1.2.4.2. ESQUEMA DE TEMAS IMPORTANTES

El Esquema de Temas Importantes (ETI) era un paso previo a la elaboración del Plan Hidrológico de cuenca. Según el Reglamento de Planificación Hidrológica (RPH), que se describe más adelante, este documento debe contener la descripción y valoración de los principales problemas actuales y previsibles de la demarcación relacionados con el agua y las posibles alternativas de actuación, respecto a:

- ◆ El cumplimiento de objetivos medioambientales.
- ◆ Atención a las demandas.
- ◆ Fenómenos extremos: Inundaciones y Sequías.

- ♦ Déficit de conocimiento y gobernanza de las cuestiones que afectan a la demarcación.

El ETI incluye las principales presiones e impactos, los sectores y actividades que pueden suponer un riesgo para alcanzar los objetivos, los posibles impactos generados en las aguas costeras y de transición como consecuencia de las presiones ejercidas sobre las aguas continentales, las posibles alternativas de actuación de acuerdo con los Programas de Medidas, básicas y complementarias, incluyendo su caracterización económica y ambiental y los sectores y grupos afectados por los programas de medidas. Todo ello de acuerdo con los Programas de Medidas elaborados por las administraciones competentes.

El Esquema de Temas Importantes fue un documento de debate con el principal objetivo de servir para alcanzar los consensos necesarios en los asuntos de la planificación y gestión de la demarcación y fue un documento clave en la elaboración del proyecto de plan hidrológico.

En primer lugar se elaboró el documento “Esquema provisional de Temas Importantes (EpTI)”. Este documento estuvo en fase de consulta pública desde finales de julio de 2008 y por un periodo de seis meses.

Una vez finalizada la consulta pública de este documento (EpTI), se recopilaron los resultados de la consulta (alegaciones, propuestas, sugerencias, etc.) y se incorporaron los cambios en el documento, de esta manera se obtuvo el “Esquema de Temas Importantes (ETI)” definitivo.

1.3. MARCO LEGAL

En el proceso de elaboración, aprobación, aplicación, seguimiento y revisión del Plan Hidrológico interviene gran cantidad de normativa tanto europea como nacional, autonómica o local, que se ha tenido en cuenta a lo largo de todo este proceso en la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil. A continuación, se describen brevemente algunas de las disposiciones más relevantes, aunque no únicas, consideradas en la Planificación Hidrológica.

1.3.1. DIRECTIVA MARCO DEL AGUA

Aunque en el caso de España, la planificación y gestión por cuencas tienen una amplia tradición, la Directiva Marco del Agua ha introducido importantes novedades: la protección de los ecosistemas como un objetivo principal, el principio de repercutir los costes de la gestión de los servicios del agua a los usuarios como medio para incentivar políticas de racionalidad en el uso del agua y la participación pública como elemento imprescindible en los procesos de planificación y gestión.

Con ello, la nueva planificación se debe sustentar en una serie de acciones clave que permitirán alcanzar objetivos de la planificación:

- ◆ Integrar las aguas continentales, de transición y costeras en cuanto a su protección.
- ◆ Lograr la coordinación y cooperación entre las Administraciones competentes en la demarcación hidrográfica, a través de sus órganos de cooperación y gobierno.
- ◆ Promover una fuerte participación pública en el proceso de toma de decisiones.
- ◆ Centrar esfuerzos en el establecimiento de caudales ecológicos y recuperación y restauración de cauces y riberas.
- ◆ Concienciar a los usuarios de la necesidad del aprovechamiento óptimo del agua y de la consideración de las necesidades ambientales.
- ◆ Fundamentar los programas de medidas en los análisis económicos de coste-eficacia.
- ◆ Establecer una política de precios en los servicios del agua que incentive la gestión racional y sostenible de los recursos.

1.3.2. TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE AGUAS

El Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001 el 20 de julio de 2001, junto con sus modificaciones posteriores, la última mediante el Real Decreto-ley 17/2012, incorpora al ordenamiento jurídico español, a través del artículo 40 (objetivos y criterios de la planificación hidrológica) y del artículo 92 (objetivos de protección), el objetivo general establecido por la Directiva Marco del Agua, de preve-

nir el deterioro del estado ecológico y la contaminación de las aguas para conseguir un buen estado, refiriéndose al dominio público hidráulico y a las aguas “objeto de esta ley”.

Dicho texto se modificó con la aprobación de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, que a través de su artículo 129, transpuso la Directiva Marco del Agua al derecho español, ampliando el articulado del TRLA, entre lo que cabe destacar:

- ◆ La incorporación de las aguas de transición y costeras al ámbito de aplicación de la ley (número 2 del artículo 1).
- ◆ La incorporación de la demarcación hidrográfica como principal unidad a efectos de la gestión de cuencas (artículo 16 y 16 bis).
- ◆ Creación del Consejo del Agua y el Comité de Autoridades Competentes (artículos 35, 36 y 36 bis).
- ◆ El procedimiento para la elaboración y revisión de los planes hidrológicos de cuenca, así como su contenido (artículos 41 y 42).
- ◆ La definición de objetivos medioambientales, concepto de evaluación del estado de las masas de agua y el establecimiento de un programa de medidas (artículos 92 bis, ter y quáter).
- ◆ El registro de zonas protegidas (artículo 99 bis).

El Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA) en su artículo 42 indica el contenido de los planes hidrológicos de cuenca que es el siguiente:

- a) La descripción general de la demarcación hidrográfica.
- b) La descripción general de los usos, presiones e incidencias antrópicas significativas sobre las aguas.
- c) La identificación y mapas de las zonas protegidas.
- d) Las redes de control establecidas para el seguimiento del estado de las aguas superficiales, de las aguas subterráneas y de las zonas protegidas y los resultados de este control.
- e) La lista de objetivos medioambientales para las aguas superficiales, las aguas subterráneas y las zonas protegidas, incluyendo los plazos previstos para su consecución, la identificación de condiciones para excepciones y prórrogas, y sus informaciones complementarias.
- f) Un resumen del análisis económico del uso del agua, incluyendo una descripción de las situaciones y motivos que puedan permitir excepciones en la aplicación del principio de recuperación de costes.
- g) Un resumen de los Programas de Medidas adoptados para alcanzar los objetivos previstos.

- h) Un registro de los programas y planes hidrológicos más detallados relativos a subcuencas, sectores, cuestiones específicas o categorías de aguas, acompañado de un resumen de sus contenidos. De forma expresa, se incluirán las determinaciones pertinentes para el plan hidrológico de cuenca derivadas del plan hidrológico nacional.
- i) Un resumen de las medidas de información pública y de consulta tomadas, sus resultados y los cambios consiguientes efectuados en el plan.
- j) Una lista de las autoridades competentes designadas.
- k) Los puntos de contacto y procedimientos para obtener la documentación de base y la información requerida por las consultas públicas.

1.3.3. REGLAMENTO DE PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA

En el Reglamento de Planificación Hidrológica, RPH (aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio y modificado por el Real Decreto 1161/2010, de 17 de septiembre) se definen las estrategias para la consecución de los objetivos de la planificación, desarrollándose reglamentariamente el contenido de los planes y el proceso de elaboración.

La estructura formal del Reglamento se organiza en un título preliminar seguido de otros cuatro títulos. El título preliminar contiene las disposiciones generales y trata de los objetivos y criterios de la planificación hidrológica, su ámbito territorial y las definiciones. El título primero aborda los aspectos sustantivos de la planificación hidrológica, sobre la base de los contenidos de los planes hidrológicos. El título segundo se dedica a los aspectos procedimentales de elaboración y aprobación de los planes hidrológicos y el título tercero a los procedimientos de seguimiento y revisión. Por último, el título cuarto se dedica a los efectos de los planes.

El contenido del RPH:

- ◆ Completa la transposición de la DMA, desarrollando el contenido obligatorio de los planes hidrológicos de cuenca (artículo 4).
- ◆ Establece los procedimientos para la elaboración y aprobación de los planes, así como los mecanismos de participación pública (capítulo I del Título II).
- ◆ Transpone contenidos que no habían sido incorporados en el TRLA, como por ejemplo:
 - Indicadores para la clasificación de tipos de masas de agua (anexos I y II).
 - Lista de sustancias peligrosas (Anexo IV).

1.3.4. INSTRUCCIÓN DE PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA

La aprobación del Reglamento de Planificación Hidrológica (RPH) abre la necesidad de

adaptar las instrucciones y recomendaciones existentes, aprobándose la Instrucción de Planificación Hidrológica, IPH (Orden ARM/2656/2008 del 10 de septiembre, modificada por la Orden ARM/1195/2011, de 11 de mayo)

La IPH desarrolla las instrucciones con un mayor grado de detalle de forma que sea posible, por un lado, incorporar la experiencia acumulada en los procesos de planificación hidrológica realizados en España y, por otro, la utilización de instrumentos tecnológicos y posibilidades de tratamiento de datos y de acceso a la información que son hoy muy superiores a los existentes hace quince años.

En ella se regulan sucesivamente las cuestiones relativas a la descripción general de la demarcación hidrográfica, los usos y presiones antrópicas significativas, las zonas protegidas, el estado de las aguas, los objetivos medioambientales, la recuperación de costes, los programas de medidas y otros contenidos de diverso alcance.

1.3.5. REAL DECRETO DE DEMARCACIONES

El ámbito de aplicación de los nuevos planes se describe en el Real Decreto 125/2007, de 2 de febrero, por el que se fija el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas, escindiendo la Demarcación del Miño-Limia de la del Norte, e incluyendo las aguas de transición y costeras.

Por otro lado, a través del Real Decreto 266/2008, del 22 de febrero, se modifica la Confederación Hidrográfica del Norte y se divide en la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil (CHMS) y en la Confederación Hidrográfica del Cantábrico (CHC). Asimismo, se renombra la Demarcación Hidrográfica del Miño-Limia como Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil (DHMS) y la Demarcación Hidrográfica del Norte como Demarcación Hidrográfica del Cantábrico (DHC).

De este modo, queda definido que la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil, comprende el territorio español de las cuencas hidrográficas de los ríos Miño y Limia, así como la parte española de sus aguas de transición. Las aguas costeras tienen como límite norte la línea con orientación 270 ° que pasa por la Punta Bazar, al norte de la desembocadura del Miño, y como límite sur el límite entre el mar territorial de Portugal y España.

1.3.6. REGLAMENTO DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

El reglamento con título: “Reglamento del Dominio Público Hidráulico que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI, VII y VIII del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio”, fue aprobado por el Real Decreto 849/1986 de 11 de abril, con última actualización publicada el Viernes 27 de abril de 2012.

El objeto de este texto es desarrollar los títulos preliminares, I, IV, V, VI, VII y VIII del texto refundido de la Ley de Aguas, detallando principalmente aspectos relacionados con la de-

finición de los elementos que integran el Dominio Público Hidráulico y la utilización y protección del mismo.

1.3.7. REAL DECRETO DEL COMITÉ DE AUTORIDADES COMPETENTES

El Comité de Autoridades Competentes (CAC) se crea para garantizar la cooperación y coordinación entre las distintas Administraciones con competencias en materias relacionadas con la gestión de aguas.

Este Comité está constituido, entre otros, por miembros de la Administración Nacional, Autonómica y Local encargadas de la gestión de todo tipo de aguas (interiores, de transición y costeras) como complemento a las competencias en el ámbito de la Directiva. Además, en el Real Decreto 126/2007 se regula la composición, funcionamiento y atribuciones de los comités de autoridades competentes de las demarcaciones hidrográficas con cuencas intercomunitarias.

Entre los miembros del CAC, la Autoridad de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil destaca por su competencia legal sobre aguas superficiales interiores y aguas subterráneas. La naturaleza de esta organización es pública, pertenece al Ministerio de Medio Ambiente (actual Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente) y está dentro de la Administración Nacional, pero es funcionalmente autónoma. Esta organización tiene como misión proporcionar un servicio público vinculado a la gestión de recursos de agua en todo el ámbito de planificación. Sus principales actividades son:

- ◆ La gestión de recursos de agua.
- ◆ La administración del Dominio Público Hidráulico.
- ◆ La elaboración, control y actualización del Plan Hidrológico.
- ◆ La construcción y explotación de infraestructuras hidráulicas.

1.3.8. REAL DECRETO DEL CONSEJO DEL AGUA DE LA DEMARCACIÓN

La regulación del Consejo del Agua de la demarcación introduce significativas modificaciones, incorporando entre las nuevas funciones la de promover la información, consulta y participación pública en el proceso planificador. El Real Decreto 1365/2011, de 7 de octubre, establece la composición, estructura y funcionamiento del Consejo del Agua de la demarcación de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil.

Además, incluye entre los nuevos vocales a representantes de las entidades locales, de los servicios periféricos de costas, autoridades portuarias y capitanías marítimas, y de asociaciones y organizaciones en defensa de intereses ambientales, económicos y sociales relacionados con el agua.

Por otro lado, establece que el número y distribución de los representantes autonómicos en el Consejo debe efectuarse en función del número de Comunidades Autónomas de la demarcación y de la superficie y población de las mismas incluidas en ella, con un mínimo

de un representante por cada Comunidad Autónoma. Estos criterios se han aplicado considerando la superficie y la población con igual ponderación y teniendo también en cuenta, en todo caso, que el número total de vocales del Consejo no dificulte su operatividad.

La constitución efectiva del Consejo del Agua de la demarcación se realiza en un plazo de tres meses, período durante el cual continua existiendo y ejerciendo sus competencias el Consejo del Agua de la cuenca.

Tras la constitución del Consejo, la Comisión de Planificación Hidrológica y Participación Ciudadana se constituye en un plazo no superior a un mes.

1.3.9. ESTATUTOS DE AUTONOMÍA Y REALES DECRETOS DE TRANSFERENCIAS

En el medio hídrico existen diversidad de elementos de distinta naturaleza, cuyos regímenes jurídicos son distintos y sus correspondientes competencias están distribuidas, de forma exclusiva o compartida, entre el Estado y las Comunidades Autónomas, de acuerdo con lo establecido en la Constitución y en los respectivos Estatutos de Autonomía.

La legislación nacional se aplica a todo el ámbito de planificación Miño-Sil, en lo que se refiere a aguas interiores, ya que su superficie se extiende a más de una comunidad autónoma. La Constitución Española determina que la Administración Nacional estará a cargo de la gestión del Dominio Público Hidráulico, siempre que la cuenca del río se encuentre en más de una comunidad autónoma, como ocurre en este caso.

No obstante, la división administrativa de las regiones territoriales en varias comunidades autónomas propicia que las actividades relacionadas con la gestión del agua puedan ser reguladas bajo diferentes legislaciones regionales, también de acuerdo a la Constitución Española. Por tanto, las cuestiones relacionadas con la ordenación territorial, agricultura, ganado, recursos de silvicultura, caza y pesca y el tratamiento de agua residual son reguladas por leyes regionales, desde que éstas son competencia exclusiva de los gobiernos de las comunidades autónomas.

En el marco de estos preceptos constitucionales, los Estatutos de Autonomía han recogido la competencia en materia de aguas.

La Comunidad Autónoma de Galicia por haber accedido a la autonomía a través del artículo 151 de la Constitución, asumió en sus Estatutos la competencia exclusiva en materia de aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos cuando las aguas discurran íntegramente dentro del territorio de la Comunidad Autónoma.

Por otro lado, las Comunidades Autónomas del Principado de Asturias y de Castilla y León que accedieron a la autonomía por la vía del artículo 143 de la Constitución, limitadas originalmente por el artículo 148.1.10ª, asumieron la competencia en materia de proyectos, construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos de interés de la Comunidad Autónoma, si bien todos los Estatutos añadieron una cláusula de territorialidad: cuando las aguas discurran íntegramente dentro del territorio de la Comu-

nidad Autónoma.

En el caso de las aguas minerales y termales, actualmente todas las Comunidades Autónomas tienen competencia exclusiva sobre las mismas.

Sobre aguas subterráneas han asumido la competencia también las tres Comunidades Autónomas, siempre que las mismas discurren íntegramente por su respectivo ámbito territorial.

1.3.10. MEDIDAS URGENTES EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE

El 4 de mayo de 2012 el Consejo de Ministros aprueba el Real Decreto-ley 17/2012, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, con el objetivo de lograr una simplificación y agilización administrativas de la gestión ambiental.

El presente plan hidrológico es conforme con el contenido de este Real Decreto Ley con el que el Gobierno impulsa una legislación ambiental más sostenible, clara y sencilla para proteger el medio ambiente y fomentar un desarrollo compatible e integrado en él, eliminando aquellos mecanismos de intervención ineficaces por su propia complejidad y que imponen dificultades de gestión para las Administraciones públicas y demoras en los ciudadanos.

1.4. DOCUMENTACIÓN UTILIZADA

El proceso de planificación comenzó con la elaboración de los documentos requeridos para el cumplimiento del artículo 5 de la DMA. Desde entonces se han realizado una serie de trabajos que sirven de base para el propio Plan Hidrológico.

En estos documentos se profundiza sobre determinados aspectos del proceso. Todos ellos están disponibles en las páginas Web de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil (www.chminosil.es) y del Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino, actual Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (www.marm.es).

1.5. ALCANCE

El presente documento supone el Proyecto de Plan Hidrológico de la demarcación del Miño-Sil y en él se tratan los siguientes aspectos:

- ◆ Descripción general de la Demarcación Hidrográfica.
- ◆ Descripción de los usos, demandas y presiones sobre las aguas.
- ◆ Prioridades de usos y asignación de recursos.
- ◆ Identificación y mapas de las zonas protegidas.
- ◆ Programas de control y estado de las masas de agua.
- ◆ Objetivos medioambientales para las masas de agua.
- ◆ Diagnóstico del cumplimiento de los objetivos medioambientales.
- ◆ Análisis económico del uso del agua.
- ◆ Planes y programas relacionados.
- ◆ Planes dependientes: sequías e inundaciones.
- ◆ Programas de medidas.
- ◆ Participación pública.
- ◆ Seguimiento del plan hidrológico.
- ◆ Listado de autoridades competentes.

1.6. ACRÓNIMOS PLAN HIDROLÓGICO

En la tabla mostrada a continuación se presentan algunos de los acrónimos más utilizados en los capítulos, anejos y apéndices del Plan Hidrológico Miño-Sil.

SIGLA	DESCRIPCIÓN
AEAS	Asociación Española de Abastecimiento de Agua y Saneamiento
BOCYL	Boletín Oficial de Castilla y León
BOE	Boletín Oficial del Estado
BOP	Boletín Oficial Provincial
CAC	Comité de Autoridades Competentes
CCAA	Comunidades Autónomas
CCHH	Confederaciones Hidrográficas
CEDEX	Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas
CHC	Confederación Hidrográfica del Cantábrico
CHMS	Confederación Hidrográfica del Miño-Sil
CHN	Confederación Hidrográfica del Norte
DGA	Dirección General del Agua
DH	Demarcación Hidrográfica
DHMS	Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil
DMA	Directiva Marco del Agua
DPH	Dominio Público Hidráulico
DGSCM	Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar
DOGA	Diario Oficial de Galicia
DPMT	Dominio Público Marítimo Terrestre
ETAP	Estación de tratamiento de agua potable

PLAN HIDROLÓGICO DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL MIÑO-SIL
INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

SIGLA	DESCRIPCIÓN
EDAR	Estación depuradora de aguas residuales
EQR	Environment Quality Ratio
FCI	Fondos Comunes de Inversión
FEDER	Fondo Europeo de Desarrollo Regional
FEADER	Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural
FEESL	Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local
FENACORE	Federación Nacional de Comunidad de Regantes de España
GAE-MARM	Grupo de Análisis Económico del MARM
GTPPH	Grupo de Trabajo Permanente de Planificación Hidrológica
HE	Habitante Equivalente
INE	Instituto Nacional de Estadística
ICA	Índice de Calidad de las Aguas
IPC	Índice de precios de consumo
IPH	Instrucción de Planificación Hidrológica
JCyL	Junta de Castilla y León
LIC	Lugar de Interés Comunitario
MAGRAMA	Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
MARM	Ministerio del Medio Ambiente y Medio Marino y Rural (antiguo MAPA)
MAP	Ministerio de Administraciones Públicas
MITYC	Ministerio de Industria, Turismo y Comercio
MPT	Ministerio de Política Territorial (antiguo MAP)

PLAN HIDROLÓGICO DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL MIÑO-SIL
INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

SIGLA	DESCRIPCIÓN
OMA	Objetivos medioambientales
PDM	Programa de medidas
PHMS	Plan Hidrológico del Miño-Sil
RPH	Reglamento de Planificación Hidrológica
LBRL	Ley de Bases de Régimen Local
SAICA	Sistema Automático de Información de Calidad de las Aguas
SAIH	Sistema Automático de Información Hidrológica
SE	Sistema de Explotación
TRLA	Texto Refundido de la Ley de Aguas
UDA	Unidad de Demanda Agraria
UDI	Unidad de Demanda Industrial
UDU	Unidad de Demanda Urbana
UE	Unión Europea
ZEPA	Zona de Especial Protección para las Aves